

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 40 -2017-GRP-SRSLCC-HLMP-D

Paita, 10 de agosto de 2017

VISTO:

El informe de Visita de Control N° 445-2017-CG/L420-VC de 31 de julio de 2017, realizado por la Contraloría Regional Piura – COREPI, ejecutada a la prestación del servicio de atención y preparación de dietas para pacientes y personal de guardia del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita; y

CONSIDERANDO:

Que, el E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita es la Unidad Ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: *"...La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio..."*;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 sobre horario de atención y jornada diaria en la administración pública, establece que la jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, establece que: *"...Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes: a) Médico-Cirujano; b) Cirujano-Dentista; c) Químico-Farmacéutico; d) Obstetras; e) Enfermero; f) Médico-Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública); g) Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública); h) Sicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública); i) Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública); j) Ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública); k) Asistente Social (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)..."* ; y, en concordancia con el Artículo 7° de la misma norma antes precitada, establece que: *"...La jornada de trabajo de los Profesionales de la Salud, será la*

vigente al momento de la promulgación de la presente ley y se programará de acuerdo a las necesidades del servicio. En esta jornada está comprendida el trabajo de Guardia..."; entonces, se determina por analogía la aplicación de las normas especiales que regulan seis (06) horas de jornada legal de trabajo para los profesionales de la salud y en observancia a la Ley N° 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista, que en su Artículo 4° establece en materia de sus funciones "...Estas funciones no son limitativas sino enunciativas, pudiendo adicionarse o no considerarse de acuerdo a las necesidades de la institución pública o privada en que realiza su actividad el trabajador nutricionista...".

Que, con la finalidad de contribuir a garantizar los principios de eficiencia, es necesario disponer de instrumentos normativos actualizados que garanticen la mayor efectividad en el control de asistencia y permanencia del personal;

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Administración, área de personal y Asesoría Jurídica Externa y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita, respecto al horario de los licenciados y técnicos en la UPSS Nutrición como a continuación se especifica:

HORARIO	DE LUNES A DOMINGO	
	MAÑANA	TARDE
En Turnos	De 06:30 a 12.30 horas	De 13:30 a 19:30 horas
En Guardias	DIURNA	
	De 07:00 a 19:00 horas	

Artículo Segundo.- Disponer que el Área de Recursos Humanos difunda y controle el cumplimiento de la modificación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.